



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 21 de mayo de 2022

Número 115

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a
concesión de aguas públicas 3

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de ayudas en el marco del programa TICCámaras
(BDNS) 3
- Convocatoria de ayudas en el marco del programa INNOCámaras
(BDNS) 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Convocatoria de ayudas (BDNS) 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramiento de Juez de Paz titular de Pilas 5
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1 (refuerzo externo): autos 30/22; número 2:
autos 218/21; número 2 (refuerzo externo): autos 58/22, 131/22
y 151/22; número 6 (refuerzo nuevo): autos 1281/21; número 7
(refuerzo): autos 1364/21; número 8 (refuerzo externo): autos
179/22; número 9 (refuerzo externo): autos 117/22; número 10
(refuerzo externo): autos 139/22, 169/22 y 176/22; número 11
(refuerzo nuevo): autos 1308/21; número 12 (refuerzo externo):
autos 1503/21 5
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 23 (familia): autos 1102/19 10

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Reglamento municipal 11
- Modificación puntual del plan parcial del SUO-13 «SUNP-I14
El Palmetillo» 11
- Modificación puntual de las normas urbanísticas del PGOU 12
- Almadén de la Plata: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto
sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 15

— Burguillos: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana	20
— Camas: Reglamento de la Comisión permanente de seguimiento de la RPT y de la VPT.	26
— Écija: Notificaciones	28
— Estepa: Modificación de ordenanza fiscal	29
— Guadalcanal: Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal	29
— Lora de Estepa: Expediente de modificación de créditos	30
— Olivares: Bases reguladoras de la convocatoria de becas por asistencia al Programa formativo de simulación de empresas . .	30
— Osuna: Creación del tablón electrónico municipal	33
— Utrera: Reglamento municipal	34
— Villamanrique de la Condesa: Convocatoria para la provisión de los puestos de Jueces de Paz titular y sustituto	34

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: A-5506/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas:

Núm. expediente: A-5506/2018-CYG

Peticionarios: Cristóbal Fernández Caro

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) 5,710 hectáreas

Volumen anual (m³/año): 14.275,00

Caudal concesional (l/s): 1,43

Captación:

Núm. de capt.	M.A.S	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Altiplanos de Écija Occidental	Campana (La)	Sevilla	287132	4154577

Objeto de la transmutación:

Se trata de una transmutación de derechos de aguas privadas a públicas del expt. R-4256/1988 por cambio de cultivo y sistema de riego a olivar por goteo y aumento la superficie de riego de 3,5 a 5,71 has.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 25 de marzo de 2022.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-2239-P

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria TICCámaras 2022

BDNS (Identif.): 627088.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/627088>

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones TIC en el marco del Programa TICCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Empresas (micro, pequeñas y medianas) y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa TICCámaras, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta Convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Sevilla (<https://sede.camara.es/sede/sevilla>). Además, puede consultarse a través de la web www.camaradesevilla.com/programas/innovacion-2/ticcamaras/. En dicha dirección podrá descargarse, junto con la Convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta Convocatoria es de 70.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 €.

Estas ayudas forman parte de Programa TICCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 87.388 €, en el marco del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020» y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 9.00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14.00 h del día de su caducidad.

En Sevilla a 17 de mayo de 2022.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

6W-3112

Convocatoria Programa INNOCámaras 2022 - Cámara Sevilla.

BDNS (Identif.): 627375.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/627375>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios*

Empresas (micro, pequeñas y medianas) y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta Convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Sevilla (<https://sede.camara.es/sede/sevilla>). Además, puede consultarse a través de la web de la Cámara de Sevilla <https://camaradesevilla.com/programas/innovacion-2/>. En dicha dirección podrá descargarse, junto con la Convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 70.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 €.

Estas ayudas forman parte del Programa InnoCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 83.524 €, en el marco del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020» y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 9:00 horas del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00h del día de su caducidad.

En Sevilla a 17 de mayo de 2022.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

36W-3126

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleo Público

Bases y convocatoria ayudas ONGDS 2022. Área Empleo Público (Unidad Cooperación al Desarrollo).

BDNS (Identif.): 627871.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/627871>)

Primero. *Beneficiario.*

Organizaciones no Gubernamentales para el desarrollo (ONGDs).

Segundo. *Objeto.*

Regular en régimen de concurrencia competitiva las ayudas de la Diputación Provincial de Sevilla a Organizaciones No Gubernamentales (ONGDs) para la cofinanciación de Proyectos, en la modalidad de Cooperación Indirecta, a países en vías de desarrollo para el ejercicio 2022, (Artículo 6.3. del Reglamento por el que se regulan las actividades y se establecen las normas en materia de distribución de Fondos destinados a Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria en la Diputación Provincial de Sevilla.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Publicadas junto con la convocatoria en el tablón de anuncios electrónico de la Diputación de Sevilla y en la página web de Cooperación Internacional de la Diputación de Sevilla <http://www.dipusevilla.es/cooperacioninternacional>.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe total de subvención asciende a 729.850,00 €, con el siguiente detalle:

4107.23100/48000: 379.850,00 € (gastos no inventariables).

4107.23100/78000: 350.000,00 € (gastos inventariables).

El importe máximo a financiar por proyecto será de 30.000,00 euros que corresponderá al 80% del presupuesto presentando en un solo pago anticipado previo a la justificación.

La aportación del 20% del proyecto por parte de las ONGDs podrá consistir en aportaciones no dinerarias pero valorizables, debiendo quedar el valor de la misma reflejado en el importe total del Proyecto.

Quinto. Plazo de presentación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico de la Diputación de Sevilla, a la que es posible acceder desde <https://sedeelectronicadipusevilla.es>, debiendo dirigirse al Área de Empleado Público, Cooperación al Desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la misma Ley, y en el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (««Boletín Oficial» de la provincia»), tras haberse efectuado la preceptiva remisión del extracto de la convocatoria a la base de datos nacional de subvenciones en cumplimiento a los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, «General de Subvenciones».

Sexto. Otros datos.

La resolución de concesión será objeto de publicación en sede electrónica-tablón de anuncios, así como en la página web de Cooperación al Desarrollo de la Diputación de Sevilla, <http://www.dipusevilla.es/cooperacioninternacional>.

La concesión de una subvención de la Diputación de Sevilla para un Proyecto específico es compatible con las obtenidas de cualquier otro tipo de Institución Pública o Privada, aunque los recursos obtenidos no podrán superar el total del proyecto.

Las ONGDs deberán iniciar la ejecución del proyecto en el plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de la transferencia bancaria de la subvención concedida. En todo caso, podrá darse comienzo a la ejecución del mismo a partir de la fecha de resolución aprobatoria de la subvención.

En Sevilla a 19 de mayo de 2022.—El Diputado Delegado del Área Empleado Público (P.D. resolución 330/2022, de 7 de febrero), Juan Manuel Heredia Bautista.

6W-3173

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SALA DE LO SOCIAL

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SANLÚCAR LA MAYOR

Don Bernabé Morón Rodríguez, Juez de Paz titular de Pilas (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 14 de febrero del 2022.—La Secretaria de Gobierno en funciones, María Carlota Gómez Blanco.

15D-3058

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos / ceses en general 30/2022. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420220000211.

De: Luis Gutiérrez Carrero.

Contra: Qualified Learning, S.L., Fogasa y Ministerio Fiscal.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo externo de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 30/22 se ha acordado citar a Qualified Learning, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 23 de junio de 2022 a las 11.00 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 11.10 horas en la Sala de Vistas 9 de la planta 1.ª sita en el mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Qualified Learning, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

4W-2970

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 218/2021. Negociado: D.
N.I.G.: 4109144420180007639.
De: Luis Rivas González.
Abogado: Antonio Jesús Leal Gómez.
Contra: Seycon Acebur, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2021 a instancia de la parte actora Luis Rivas González contra Seycon Acebur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de fecha 10 de noviembre de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Seycon Acebur, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 59.983 euros en concepto de principal, más la de 7.777 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Seycon Acebur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3039

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos / ceses en general 58/2022. Negociado: RE.
N.I.G.: 4109144420220000584.
De: Doña Lidia Pavón Espejo.
Abogado: Don Francisco Javier Mallen Yélamos.
Contra: C.B. Geriátricos, S.L. y Fogasa.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo externo de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 58/22 se ha acordado citar a C.B. Geriátricos, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 20 de junio de 2022 a las 11.10 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 11.20 horas en la Sala de Vistas 11 de la 1.ª planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado C.B. Geriátricos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

4W-2972

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos / ceses en general 131/2022. Negociado: RE.
N.I.G.: 4109144420220001443.
De: Francisco Javier Pérez Rodríguez.
Abogado: Mónica Lozano María.
Contra: General Logistics Systems Spain, S.A.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo externo del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 131/22 se ha acordado citar a General Logistics Systems Spain, S.A., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 2 de junio de 2022, a las 9.20 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 9.30 horas en la Sala de Vistas 11 sita en la planta 1.ª del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado General Logistics Systems Spain, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

4W-3036

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos / ceses en general 151/2022. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420220001666.

De: Doña Estefanía Romero Ortiz.

Abogado: José Antonio Ligenfert Maraver.

Contra: Sumapa Hidrocarburo, S.L.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo externo del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 151/22 se ha acordado citar a Sumapa Hidrocarburo, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 6 de junio de 2022 a las 9.50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 10.00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Sumapa Hidrocarburo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

4W-3034

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo nuevo)

Procedimiento: Despidos / ceses en general 1281/2021. Negociado: RN.

N.I.G.: 4109144420210014734.

De: Jonathan Montilla Belmar.

Abogado: Carlos María Jiménez Bidón.

Contra: Ruiz Linares Grupo Logístico, S.L., (Admor. único Antonio Ruiz Piñero).

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 211/2017 se ha acordado citar a la empresa Ruiz Linares Grupo Logístico, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan para el día 15 de diciembre de 2022 a las 10.40 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 14 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.30 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ruiz Linares Grupo Logístico, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su fijación en la sede judicial electrónica.

En Sevilla a 10 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-3025

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos / ceses en general 1364/2021. Negociado: RN.

N.I.G.: 4109144420210015661.

De: Francisco José Aguilera Contreras.

Abogado: Alberto de los Santos Díaz Matador.

Contra: Mecanizados Aeropro Metalmec, S.L., Fogasa y Ministerio Fiscal.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1364/2021 se ha acordado citar a mecanizados Aeropro Metalmec, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 de mayo de 2022 a las 11.20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira Núm. 26, edificio Noga, planta 7.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mecanizados Aeropro Metalmec, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-3024

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo externo)

NIG: 4109144420220001932.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. autos: 179/2022Negociado: RE.

Sobre: Despido nulo y/o improcedente + cantidad.

Demandante: Andrea Fernández Álvarez.

Abogado: Rafael Ulpiano Fernández Garrote.

Demandados: Power Sales Call, S.L., Qualified Learning, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L., Unchain My Heart, S.L., DKV Seguros y Reaseguros, S.A., Santa Lucia Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Power Sales Call Sevilla, S.L., Ministerio Fiscal y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 179/2022 se ha acordado citar a Power Sales Call, S.L., Qualified Learning, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L., Unchain My Heart, S.L. y Power Sales Call Sevilla, S.L., como demandados por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 8 de junio de 2022 a las 9:50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga núm. 26 y a las 10:00 horas en la Sala de Vistas núm. 8 sita en la 1ª planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y decreto y providencia de fecha 18 de abril de 2022.

Y para que sirva de notificación al demandado Power Sales Call, S.L., Qualified Learning, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L., Unchain My Heart, S.L. y Power Sales Call Sevilla, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

15W-3056

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo externo)

NIG: 4109144420220001245.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. autos: 117/2022Negociado: RE.

Sobre: Despido + cantidad.

Demandantes: Inés María Roldan de la Fuente.

Abogado: Antonio Soria Ponce.

Demandados: C-B Geriatricos S.L.A. y Ministerio Fiscal.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 117/2022 se ha acordado citar a C-B Geriatricos S.L.A., como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 1 de junio de 2022 a las 10:40 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga núm. 26 y a las 10:50 horas en la Sala de Vistas núm. 8 sita en la 1ª planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y decreto y providencia de fecha 13 de abril de 2022.

Y para que sirva de notificación al demandado C-B Geriatricos S.L.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

15W-3057

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420220001214.

Procedimiento: 139/2022. Negociado: RE.

De: Raúl Tinoco Arenilla.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Sectorial Suministros, S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 139/22-RE se ha acordado citar a Sectorial Suministros, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de junio del 2022 a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 8 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.20 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 30 de marzo de 2022.

Y para que sirva de notificación y citación a Sectorial Suministros, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-3022

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420220001579.

Procedimiento: 169/2022. Negociado: RE.

De: José Antonio González Lainez.

Contra: Avanza Building, S.L., Fogasa, Ministerio Fiscal y Solvent Property, S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de refuerzo externo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 169/22-RE se ha acordado citar a Solvent Property, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de junio del 2022 a las 11.40 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 14 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira n1 26, edificio Noga, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 11.30 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, diligencia de ordenación de 19 de abril de 2022.

Y para que sirva de notificación y citación a Solvent Property, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-3021

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420220001658.

Procedimiento: 176/2022. Negociado: RE.

De: Manuel Gallardo Durán y Juan Luis Fernández Acosta.

Contra: Dreyer Multihogar, S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 176/22-RE se ha acordado citar a Dreyer Multihogar, S.L., como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de junio del 2022 a las 10.20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 14 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.10 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 1 de abril de 2022.

Y para que sirva de notificación y citación a Dreyer Multihogar, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-3019

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo nuevo)

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 1308/2021. Negociado: RN.
N.I.G.: 4109144420210014775.
De: Doña Noelia Caraballo Ramírez.
Abogado: Doña María Teresa Ruiz Laza.
Contra: Baitsauri Spain, S.L.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo nuevo de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1308/21 se ha acordado citar a Baitsauri Spain, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 4 de julio de 2022 a las 10.40 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 10.50 horas en la Sala de Vistas 14 sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Baitsauri Spain, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

4W-2976

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos / ceses en general 1503/2021. Negociado: RE.
N.I.G.: 4109144420210016831.
De: Salvador Ponce Oliva.
Abogado: Jesús Hernández Rey.
Contra: Judinox Ibérica, S.L., (Admor. único Juan Luis Pavón Rodríguez), Fogasa, Ministerio Fiscal y Inacecrom, S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1503/2021 se ha acordado citar a Judinox Ibérica, S.L., (Admor. único Juan Luis Pavón Rodríguez) e Inacecrom, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día el día 29 de junio de 2022 a las 10.00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 8 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 9.50 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Judinox Ibérica, S.L., (Admor. Único Juan Luis Pavón Rodríguez) e Inacecrom, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para publicación en la sede electrónica judicial.

En Sevilla a 12 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-3026

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 23 (familia)

N.I.G.: 4109142120190039672.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1102/2019. Negociado: 3A.
Sobre: Divorcio cont.
De: Ahmed Amin Lmtioui.
Procuradora: Sra. María del Carmen Ruiz-Berdejo Cansino.
Letrado: Sr. Mustapha El Karkri El Hamdouni.
Contra: Indira Despaigne Prevez.

Cédula de notificación.

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1102/2019 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 23 de Sevilla a instancia de Ahmed Amin Lmtioui con representación de oficio, contra Indira Despaigne Prevez sobre Divorcio cont, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 61/2021.

En Sevilla a 15 de febrero de 2021.

El Magistrado don José Antonio Gómez Díez, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Española, dicta la presente sentencia,

Antecedentes de hecho.

Único. Por la procuradora de los Tribunales Sra. Jiménez Sánchez, en nombre y representación de Ahmed Amin Lmtioui, frente a Indira Despaigne Prevez, se presentó demanda de divorcio.

Admitida a trámite la demanda y dado el trámite legal, la parte demandada no contestó a la demanda, siendo declarada rebelde.

Al acto del juicio compareció la parte actora, con la oportuna asistencia y representación, y no compareció la parte demandada.

Celebrada la vista, quedaron los autos conclusos para sentencia.

Fallo.

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por la procuradora de los Tribunales Sra. Jiménez Sánchez, y por tanto declarar la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre Ahmed Amin Lmtioui y Indira Despaigne Prevez, en Camas (Sevilla), el 22 de mayo de 2015, con los efectos legales a ello inherentes.

No ha lugar a la condena en costas.

Notifíquese esta resolución a los Registros civiles en que conste el matrimonio de los litigantes, para la práctica de las preceptivas inscripciones marginales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que deberán presentar en este juzgado en el plazo de 20 días desde la notificación de la sentencia.

Lo mando y firmo, José Antonio Gómez Díez, magistrado del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 23 de Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Indira Despaigne Prevez, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 16 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Josefa María Picamill Vela.

15W-4017-P

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de abril de 2022, el Reglamento de organización y funcionamiento de las instalaciones deportivas de la Delegación de Deportes (expediente 5495/2022) se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra sita en Plaza del Duque, 1, 1ª planta, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en horario de 9:00 h. a 13:00 h. y presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones durante el plazo indicado, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

El código seguro de verificación (validable en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es/>) del documento aprobado por el citado acuerdo es el siguiente: CSV: 4TC55NZH3XETWLQXZ2CA23ZFY .

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, significándose que este anuncio se encuentra también publicado en el Tablón de Anuncios (ordenanzas y reglamentos) y Portal de Transparencia Municipales (3. Normativa e información jurídica /3.1. Normativa municipal vigente), con acceso en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

En Alcalá de Guadaíra a 5 de mayo de 2022.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

15W-2807

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de marzo de 2022, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual del artículo 4 de las normas urbanísticas del Plan Parcial del SUO-13 «SUNP 14 El Palmetillo», conforme al documento presentado por la entidad Income Development S.L. objeto de aprobación inicial y provisional, así como el texto refundido del Plan Parcial incorporando la modificación aprobada, que consta en el expediente con código seguro verificación (CSV) 3EH39THYQH5PHCLYTR5YP6QLY, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. (Expte. 6972/2021-URPP), el cual ha sido objeto de inscripción y depósito en el Registro Municipal de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados con el número 1/2006, así como en el Registro Autonómico de Planeamiento con el número 9132.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el artículo 4 de las normas urbanísticas del Plan Parcial en su redacción modificada: «Artículo 4. Usos compatibles

Son usos compatibles los que se señalan a continuación, para cada grado, con las condiciones siguientes:

Grado 1º (Subzona Ii):

a) Productivo:

- Hospedaje
- Comercio en categoría I
- Oficinas

b) Equipamiento y Servicios Públicos: Se admiten los usos socio-cultural, deportivo, público-administrativo, servicios urbanos e infraestructuras.

c) Aparcamiento en superficie

Grado 2º (Subzona Ie):

a) Residencial:

Se admite el uso de la vivienda siempre que esté adscrita al edificio industrial, con un máximo de una (1) vivienda por parcela y con una superficie máxima construida de ciento veinticinco (125) metros cuadrados, cumpliendo las condiciones establecidas para el uso de vivienda.

b) Productivo:

- Hospedaje
- Comercio en categorías I, II y III del tipo no alimentario.
- Oficinas

c) Equipamiento y Servicios Públicos: Se admiten todos sus usos pormenorizados en situación de edificio exclusivo. Los servicios infraestructurales y los servicios urbanos se admitirán en cualquier planta».

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y en atención a su carácter de disposición de carácter general, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 10.2,b), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Alcalá de Guadaíra a 4 de mayo de 2022.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

15W-2789

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de marzo de 2022, ha aprobado definitivamente la modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego, conforme al documento que consta en el expediente 4715/2019-URMP, con código seguro verificación (CSV) 6EDGGCEARLWNSDKZW5FL6KQAY, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que ha quedado inscrita y depositada en Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados con el núm. 5/2022 y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 9153 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Alcalá de Guadaíra de la Unidad Registral de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican los artículos de las Normas Urbanísticas del PGOU en su redacción modificada:

«TÍTULO IX. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

Capítulo 3. *Uso productivo*

Sección 3.ª: USO DE COMERCIO.

Artículo 322. *Definición y clases.*

1. Uso comercial es aquél que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, destinados a suministrar mercancías mediante la venta al por menor, venta de comidas y bebidas para consumo en el local (restaurantes, bares y cafeterías) o a prestar servicios a particulares, establecimientos de juego y cuantas actividades cumplieren funciones similares.

En este sentido, se entiende por establecimiento de juego aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia, que se destinen a la práctica de juegos de suerte, envite y azar, consistentes en concursar, arriesgar o apostar cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica, con el fin de obtener un premio en metálico o, en su caso, en especie, y sin que el resultado del juego dependa de la habilidad o destreza de la persona jugadora, sino exclusivamente del azar o de la suerte. 2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen tres categorías:

Categoría I: Comprende los tipos de tienda tradicional y autoservicio de comercio alimentario así como los no alimentarios con superficie de venta no mayor de trescientos (300) metros cuadrados.

Categoría II: Comprende los tipos de superservicio y supermercado de comercio alimentario así como los no alimentarios con superficie de venta no mayor de mil (1000) metros cuadrados.

Categoría III: Comprende las grandes superficies comerciales que operan bajo una sola firma comercial, alcanzando dimensiones superiores a los mil (1.000) metros cuadrados de superficie de venta.

3. Se entenderá por comercio alimentario cuando se trafica con mercancías alimentarias en una proporción de, al menos, un treinta y cinco (35) por ciento de su superficie de venta.

4. Se entenderá por Comercio Especializado:

- a) Cuando los productos vendidos se clasifican en, a lo sumo, cuatro clases diferentes dentro de los grupos establecidos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009).
- b) Cuando los productos vendidos se clasifican en cinco o más clases diferentes dentro de los grupos establecidos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), siempre y cuando una de ellas suponga más del cincuenta (50) por ciento del volumen de facturación y/o de la superficie de venta.
- c) Los establecimientos comerciales que operan bajo el formato de Franquicias o Cadenas Sucursalistas.
- d) Los tipos de superservicio y supermercado de comercio alimentario cuando se trafica con mercancías alimentarias en una proporción de, al menos, un ochenta y cinco (85) por ciento de su superficie de venta.

5. Se entenderá por comercio no especializado cuando no se cumpla ninguno de los requisitos señalados en el apartado anterior.

Artículo 323. *Condiciones de compatibilidad con el uso residencial*

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los locales que tengan una superficie mayor de quinientos (500) metros cuadrados un proyecto de regulación del tráfico generado en horas punta, justificando las medidas necesarias para evitar congestiones.

2. En caso de que en el edificio existan usos residenciales se deberá resolver el acceso sin que cause molestias a los vecinos pudiendo exigir el Ayuntamiento, en función del tránsito que pueda generarse, su resolución de forma independiente.

3. El uso de comercio no podrá causar un nivel de molestias superior al establecido para el uso industrial compatible con usos residenciales (situaciones A y B del artículo 319).

4. En zonas de uso característico residencial queda prohibido el establecimiento de comercio no especializado en categorías II y III.

5. En las zonas de suelo urbano o urbanizable, de uso global residencial reflejadas en la serie de planos de ordenación estructural OE.02 y OE.04, la implantación de establecimientos de juego se situarán a más de 500 m de parcelas destinadas a usos de equipamiento escolar, deportivo o sociocultural.

Capítulo 4. *Uso equipamiento y servicios públicos*

Artículo 338. *Definición y clases.*

1. Se conceptúa como uso de equipamiento y servicios públicos aquel de carácter dotacional que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en fin, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de tipo administrativo como de abastecimiento o infraestructurales. Pueden ser de carácter público o privado. (OE)

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- A) Educativo: comprende las actividades regladas, así como las guarderías y otras actividades educativas no regladas (academias, centros de idiomas, etc.).
- B) Sociocultural: comprende las actividades de conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposiciones, etc.); relación política y social institucionalizada (sedes políticas y sociales, etc.); desarrollo de aficiones; así como las actividades ligadas al fomento del ocio y recreo cultural (teatros, cines, etc.), o las correspondientes a la vida de relación, acompañadas en ocasiones de espectáculos (discotecas, salas de fiesta y baile, clubs nocturnos y otros locales similares).
- C) Religioso: Comprende las actividades de desarrollo de creencias religiosas así como la residencia de miembros de comunidades religiosas.
- D) Sanitario-asistencial: comprende las actividades de tratamiento y alojamiento de enfermos y, en general, las relacionadas con la sanidad, la higiene, asistencia y geriatría.
- E) Deportivo: Comprende las instalaciones destinadas a la enseñanza y práctica de la cultura física y los deportes.
- F) Público-administrativo: Comprende los servicios de administración y gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles, así como los de salvaguarda de las personas y los bienes (policía y similares).
- G) Servicios urbanos: corresponde a las instalaciones mediante las cuales se provee de servicios básicos a los ciudadanos tales como mercado de abastos, matadero, cementerio, vertedero, surtidores de combustible para los vehículos, limpieza, etc. En zonas de dominio público del casco urbano residencial podrán instalarse puntos surtidores de combustible líquidos de locomoción. Su instalación será de iniciativa pública y la adjudicación, mediante concurso público.
- H) Servicios infraestructurales: comprende los servicios vinculados al suministro de agua, energía, saneamiento, telefonía y alumbrado.

TÍTULO X. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS DE SUELO URBANO

Capítulo 3. *Ordenanza núm. 2: Edificación abierta*

Sección 1.ª: *CONDICIONES DE USO.*

Artículo 380. *Usos compatibles.*

Son usos compatibles los que se señalan para cada nivel, en las condiciones siguientes:

1. En el nivel a:

- a) Vivienda en edificación unifamiliar, tanto en régimen protegido como libre.
- b) Productivo:
 - Hospedaje
 - Industrial en categoría I y situación A, con las limitaciones señaladas en el artículo 310.
 - A salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, se admite el uso comercial en categoría I, situación de planta baja, primera ligada a la baja o en edificio exclusivo. Los almacenes vinculados al uso comercial, sin estancia prolongada de personas, se permitirán bajo rasante.
 - Oficinas en situaciones de planta baja y primera. Los despachos de actividades profesionales, artísticas y literarias en cualquier planta.
- c) Equipamiento y Servicios Públicos: Los servicios urbanos e infraestructurales no se permiten. El resto de usos pormenorizados se admiten en situación de planta baja, primera ligada a la baja o en edificio exclusivo.

2. En el nivel b:

- a) Vivienda en edificación unifamiliar en régimen de Protección Oficial.
- b) Productivo:
 - Industrial en categoría I y situación A, con las limitaciones señaladas en el artículo 310.
 - A salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, se admite el uso comercial en categoría I y situación de planta baja.
 - Oficinas en situación de planta baja.
- c) Equipamiento y Servicios Públicos: Los servicios urbanos e infraestructurales no se permiten. El resto de usos pormenorizados se admiten en situación de planta baja, primera ligada a la baja o en edificio exclusivo.

Capítulo 4. Ordenanza núm. 3: Edificación aislada en ciudad jardín

Sección 1.^a: CONDICIONES DE USO.

Artículo 388. *Usos compatibles.*

Son usos compatibles los que se señalan a continuación y, en determinados casos, en situaciones específicas:

- a) Residencial: Residencia comunitaria en edificio exclusivo.
- b) Productivo:
 - Hospedaje en edificio exclusivo.
 - Industrial en categoría I y situación A, con las limitaciones señaladas en el artículo 310 y sin superar los cincuenta (50) metros cuadrados construidos, exceptuando los talleres de reparación de motocicletas y vehículos que no se permiten en el ámbito de esta Ordenanza.
 - A salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, se admite el uso comercial en categoría I y situación de planta baja, sin superar los cincuenta (50) metros cuadrados de superficie de venta. Los restaurantes se permiten también en edificio exclusivo y sin límite de superficie.
 - Oficinas en planta baja o en edificio exclusivo. Los despachos de actividades profesionales, artísticas y literarias en cualquier planta.
- c) Equipamiento y Servicios Públicos: Se admiten los usos educativo, religioso, sanitario-asistencial, deportivo y público-administrativo, así como el uso socio-cultural excluyendo las actividades correspondientes a la vida de relación, acompañadas en ocasiones de espectáculos que se enumeran en el artículo 334 punto 2.b). Estos usos se admiten en planta baja y en edificio exclusivo

Capítulo 5. Ordenanza núm. 4. Mantenimiento de la edificación

Sección 1.^a: CONDICIONES DE USO.

Artículo 401. *Usos compatibles.*

Son usos compatibles los que se señalan a continuación para cada grado, con las condiciones siguientes:

1. Grado 1:

- a) Productivo:
 - Industrial en categoría I y situación A, sin superar los cien (100) metros cuadrados construidos, con las limitaciones señaladas en el artículo 310.
 - A salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, se admite el uso comercial en categorías I y II y situación de planta baja.
 - Oficinas en situación de planta baja. Los despachos de actividades profesionales, artísticas y literarias en cualquier planta.
- b) Equipamiento y Servicios Públicos: Los servicios urbanos e infraestructurales no se permiten. El resto de usos pormenorizados se admiten en situación de planta baja, primera ligada a la baja o en edificio exclusivo.

2. Grado 2:

- a) Productivo:
 - Industrial en categoría I y situación A, con las limitaciones señaladas en el artículo 310.
 - A salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, se admite el uso comercial en categoría I y situación de planta baja.
 - Oficinas en situación de planta baja. Los despachos de actividades profesionales, artísticas y literarias en cualquier planta.
- b) Equipamiento y Servicios Públicos: Admisibles en el mismo régimen contemplado en el grado 1.

3. Grado 3:

- a) Productivo:
 - Hospedaje.
 - A salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, se admite el uso comercial en categorías I y II y situaciones de planta baja o en edificio exclusivo.
 - Oficinas en situaciones de planta baja, primera o en edificio exclusivo.
- b) Equipamiento y Servicios Públicos: Admisibles en el mismo régimen contemplado en el grado 1.

4. Grado 4:

- a) Productivo:
 - Hospedaje
 - Industrial en categoría I y situación A, sin superar los cincuenta (50) metros cuadrados útiles.
 - A salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, se admite el uso comercial en categoría I y situaciones de planta baja o en edificio exclusivo.
 - Oficinas en situaciones de planta baja o en edificio exclusivo. Los despachos de actividades profesionales, artísticas y literarias en cualquier planta.
- b) Equipamiento y Servicios Públicos: Se admiten los usos educativo, religioso, sanitario-asistencial y público-administrativo. También se admite el uso socio-cultural en calles de tráfico rodado.

Capítulo 6. Ordenanza núm. 5. Industria

Sección 1.^a: *Condiciones de uso*

Artículo 410. *Usos compatibles.*

1. Son usos compatibles los que se señalan a continuación, para cada grado, con las condiciones siguientes:

2. Grado 1:

- a) Productivo:
 - Hospedaje
 - A salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, se admite el uso comercial en categoría I y II.
 - Oficinas.

- b) Equipamiento y Servicios Públicos: Se admiten usos socio-cultural, deportivo, público-administrativo, servicios urbanos e infraestructurales.
3. Grado 2:
- a) Residencial: Se admite el uso de vivienda siempre que esté adscrita al edificio industrial, con un máximo de una (1) vivienda por parcela y con una superficie máxima construida de ciento veinticinco (125) metros cuadrados, cumpliendo las condiciones establecidas para el uso de vivienda.
- b) Productivo:
- Hospedaje
 - A salvo de lo dispuesto en los artículos 323 y 366, se admite el uso comercial en categorías I, II y III del tipo no alimentario.
 - Oficinas
- c) Equipamiento y servicios públicos: Se admiten todos sus usos pormenorizados en situación de edificio exclusivo .Los servicios infraestructurales se admitirán en cualquier planta.
4. Grado 3:
- a) Residencial: se admite el uso de vivienda siempre que esté adscrita al edificio industrial, con un máximo de una (1) vivienda por parcela y con una superficie máxima construida de ciento veinticinco (125) metros cuadrados, cumpliendo las condiciones establecidas para el uso de vivienda.
- b) Productivo:
- Industrial en categoría III y situación D, con las limitaciones señaladas en el artículo 310, y siempre que se garanticen adecuadamente las medidas previstas para impedir el peligro de incendio y explosión, así como la emisión de radiaciones, gases, humos, partículas y otros contaminantes atmosféricos en cantidades superiores a las establecidas en las presentes Normas y a las que puedan señalar otros organismos de ámbito autonómico o estatal.
 - Oficinas, siempre que sean propias de la industria y su superficie edificada no supere el quince por ciento (15%) de la superficie edificable.
- c) Equipamiento y Servicios Públicos: Se admiten todos sus usos pormenorizados en situación de edificio exclusivo. Los servicios infraestructurales se admitirán en cualquier planta».

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y en atención a su carácter de disposición de carácter general, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 10.2,b), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Alcalá de Guadaíra a 4 de mayo de 2022.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

15W-2780

ALMADÉN DE LA PLATA

Sometido a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 84, de fecha 12 de abril de 2022, por espacio de treinta días, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el 5 de abril de 2022, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana consecuencia de la aprobación del Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, cuyos texto íntegro se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Normativa aplicable:*

1. Conforme a lo previsto en el apdo 2 del art 59 del Texto Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, éste Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.

2. En éste municipio el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los arts 104 a 110 , ambos inclusive , del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza .

Artículo 2. *Hecho imponible:*

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente , supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción:*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el artículo 9.2 de ésta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4. Exenciones:

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. *Sujetos pasivos:*

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. *Base imponible:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites previstos el art 107.4 TRLHL.

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente</i>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de ésta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida:

1. El tipo de gravamen del impuesto será el 30 por ciento.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

4. Gozará de una bonificación las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutando de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) El 30% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 30.000,00 euros.
- b) El 20% si el valor catastral del terreno excede de 30.000,00 euros.

Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

Para que se aplique esta bonificación deben darse las siguientes circunstancias:

- Que el bien o derecho transmitido ha sido la vivienda habitual del causante durante los dos últimos años hasta su fallecimiento, lo que se acredita con certificado de empadronamiento.
- Que se solicite en el momento de la declaración en su plazo legal establecido.

5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8. Devengo:

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9. *Gestión del impuesto:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración- liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado. A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
 - En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
 - En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios
 - Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión : deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
 - Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.5 de ésta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto , que sea el OPAEF quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico *inter vivos*, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 10. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cinco de abril de 2022 y definitivamente desde el 12 de mayo de 2022, plazo en el que finalizó la exposición al público de la misma sin presentarse reclamación o sugerencia alguna.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Almadén de la Plata a 17 de mayo de 2022.—El Alcalde, José Carlos Raigada Barrero.

15W-3132

BURGUILLOS**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA 2022.
(OF.I05.IIVTNU) ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 17 de marzo de 2022 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana, (OF.I05.IIVTNU), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

EL Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA 2022
(OF.I05.IIVTNU)**

Propuesta de la Concejala de Hacienda al Ayuntamiento pleno.

Primero.— La sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, art 107.2 a) y art 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible del impuesto.

El Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre (««Boletín Oficial del Estado»» 9 de noviembre), (RDL 26/2021) lleva a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la mencionada sentencia.

En la Disposición Transitoria única se dispone que «Los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decretoley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.»

Segundo.— Las novedades introducidas por el RDL 26/2021, son las siguientes:

a) Se añade un apartado 5 en el artículo 104, con la siguiente redacción:

«5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

b) Se de nueva redacción al artículo 107. Así, cabe destacar:

1. Se añade un último párrafo en el punto 2.a): «Los Ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento».

2. Se establece unos nuevos coeficientes en el punto 4: «El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

3. Se añade un punto 5: «Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.»

c) Se modifica el apartado 4 y se añade un apartado 8 en el artículo 110, que queda redactado así:

«4. Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5, respectivamente, el ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 107.2.a), párrafo tercero.»

«8. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración».

d) Se estable una Disposición transitoria única, donde se establece:

«Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto-ley.»

e) Y por último decir que, según la disposición final tercera, el RDL 26/2021, entró en vigor el día siguiente de su publicación, es decir el 10 de noviembre de 2021, por lo que la fecha última para adaptar la ordenanza fiscal termina el 10 de mayo de 2022.

Tercero.— La ordenanza adaptada al RDL 26/2021, (una vez recogidas las recomendaciones del Servicio de Gestión Tributaria del OPAEF), quedaría como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (OF.I.05.IIVTNU)

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

1. Conforme a lo previsto en el apdo 2 del art 59 del Texto Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.

2. En este municipio el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los arts. 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción.*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

Artículo 4. *Exenciones:*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural estén incluidos en catálogo general de Edificios protegidos conforme a las normas urbanísticas, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. *Base imponible:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

- a) Primer año, 40 por ciento.
- b) Segundo año, 40 por ciento.
- c) Tercer año, 40 por ciento.
- d) Cuarto año, 40 por ciento.
- e) Quinto año, 40 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor:

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y se aplicarán directamente sin necesidad de modificar la ordenanza.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida:

1. Tipo de gravamen: Tipo de gravamen único del 30 por ciento.

2. Cuota íntegra: La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 30 por ciento.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

4. Bonificaciones:

a) Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones, en la cuota, (a solicitud del interesado en el plazo para presentar la declaración del impuesto):

- El 95 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 150.000 euros.
- El 50 % si el valor catastral del terreno excede de 150.000 euros.

El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

b) Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado a) de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

c) Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la bonificación, referida en los apartados anteriores, fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la defunción, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho a este Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Artículo 8. Devengo:

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9. Gestión del impuesto.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración- liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso 3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.5 de esta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismos plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el OPAEF quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de la ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 10. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Una vez conocido el asunto por la Corporación, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de siete de sus trece miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, por siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, por mayoría absoluta, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar la Modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, (OF.I.05.IIVTNU), conforme a la propuesta de la Delegada de Hacienda que consta en el expediente y cuyo texto literal se ha incluido al principio de esta propuesta.

Segundo.— Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero.— Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de las correspondientes Ordenanzas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Cuarto.— Publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas fiscales y precios públicos, momento en el cual entrarán en vigor. También, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Burguillos a 18 de mayo de 2022.—El Alcalde, Domingo Pino Delgado.

6W-3171

CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de abril 2022, en relación con el punto número 2.º del orden del día: «Expte. 3441/2022. Propuesta de la Delegación de Recursos Humanos, sobre aprobación inicial del Reglamento que regula la creación y funcionamiento de la Comisión de seguimiento de la relación y valoración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Camas.» Con la asistencia de sus veintiún miembros de derecho, con diecisiete votos favorables de don Rafael Alfonso Recio Fernández (Psoe), doña Eva María Pérez Ramos (Psoe), don Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz (Psoe), doña Inmaculada Márquez Montes (Psoe), doña María Ángeles Gómez Olid (Psoe), don Miguel Ángel Marín Legido (Psoe), doña Isabel Romero Cárdenas (Psoe), doña Consolación Vargas Zapata (Psoe), don Víctor Manuel Ávila Muñoz (Psoe), doña Sandra Ximena Bedoya Ortega (Psoe), don Rafael Moreno González (Psoe), doña Manuela Reina González (PP), don Juan Miguel Gómez Muñoz (PP), don Juan Pablo Jaime Salvador (PP), doña María Carmen Ramos Cárdenas (Unidas Podemos por Camas), don Cristóbal Navarrete Pérez (Unidas Podemos por Camas) y doña María Ángeles Adorna Caballo (Marea Municipalista), dos abstenciones procedentes de doña María del Carmen Anselmo Morey (Ciudadanos), don Manuel Maceda Mateos (Ciudadanos) y dos votos en contra procedentes de don Ignacio Manuel Muñiz Maqueda (Vox) y doña Ana Isabel Manzano Sánchez (Vox), adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento que regula la creación y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Relación y Valoración de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Camas en los términos en que consta en el Anexo que se incorpora a la propuesta.

Segundo. Someter el expediente a un periodo de información pública y audiencia de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, mediante la publicación de anuncios en el tablón de edictos de la sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y mediante la inserción en el Portal de Transparencia municipal de la documentación que conforma el expediente.

Tercero. Considerar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente una vez finalizado el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 49 LBRL.»

ANEXO

Reglamento de la Comisión permanente de seguimiento de la RPT Y VPT del Ayuntamiento de Camas

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Mediante la presente norma se crea la Comisión de Seguimiento de la RPT-VPT del Ayuntamiento de Camas, en adelante Reglamento de la Comisión de Seguimiento con la composición, organización, y funciones que se establecen en este reglamento.

La Comisión de Seguimiento, es un órgano consultivo que emana del acuerdo de aprobación de la primera RPT-VPT para su seguimiento, evaluación y propuesta de actualización, así como para conocer, investigar e interpretar su adecuada aplicación.

Artículo 2. *Constitución y composición de la Comisión permanente de seguimiento de la RPT y VPT*

La constitución y composición de la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT, así como su reglamento, deberán ser aprobados en Mesa General de Negociación.

La Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT se constituirá conforme:

1. A lo previsto en los artículos 6 de la Ley 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical, 33 y 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (TRLEBEP), estarán legitimadas para formar parte de la Comisión de Seguimiento RPT y VPT, por una parte, los representantes del Ayuntamiento de Camas, y de otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, de la Comunidad Autónoma Andaluza, y los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por 100 en las elecciones a Junta de Personal y Comité de Empresa en el Ayuntamiento de Camas, así como las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario/a o personal laboral en el ámbito correspondiente a la mesa de que se trate.
2. La representatividad de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes en la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT se determinará, conforme al artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (TRLEBEP), sumando en conjunto los representantes obtenidos, para cada una de ellas, en los órganos de representación (Junta de Personal y Comité de Empresa).

Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del voto ponderado de cada Organización Sindical en la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT.

3. La composición de la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT, será paritaria y estará formada por la representación del Ayuntamiento de Camas y de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para formar parte de la misma.
Las Organizaciones Sindicales estarán compuesta por dos representantes para cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas, uno laboral y otro funcionario. Además podrán asistir a las reuniones un/a asesor/a por cada una de ellas, con voz pero sin voto. Los/as asesores/as no podrán representar organizaciones sindicales no legitimadas en la misma.
Por parte de la Administración, formará parte de la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT el Alcalde o Concejal/a responsable en materia de personal, que ostentará la presidencia, dos vocales y los/as técnicos/as y asesores/as hasta igualar el número de representantes y de asesores/as de las organizaciones sindicales, excluido el Presidente/a.
En su conjunto la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT estará compuesta por un máximo de 13 miembros incluyendo los/as asesores/as, excepto que la naturaleza de las cuestiones a tratar, requiera que por parte del Ayuntamiento de Camas, para la fluidez de dicha negociación, deban concurrir un número de ponentes superior, en cuyo caso esta cuestión deberá ser aprobada por la mayoría de las organizaciones sindicales antes del inicio de la sesión en cuestión.
4. Las partes negociadoras designarán los componentes de la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT.
5. Será Presidente de la misma la Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue y actuará como Secretario el Técnico municipal designado por la Corporación.
6. Serán funciones del Secretario de Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT:
 - a) Efectuar las convocatorias, de la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT.
 - b) La citación de sus integrantes.
 - c) Custodiar y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma hagan llegar a la Comisión.
 - d) Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
 - e) Elaborar el acuerdo o propuestas de la Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT de la que se sometieran a la aprobación en la Mesa General de negociación.

Artículo 3. *El procedimiento de estudio y valoración de las propuestas.*

Las propuestas podrán ser elevadas a la Comisión para su valoración por:

- Cualquier empleado público en la medida en que su puesto se vea afectado por la implantación de la VPT – RPT.
- Cualquier Jefe de Servicio en la medida en que su servicio se vea afectado por la implantación de la VPT – RPT.
- Cualquier Organización Sindical representada en la Comisión en todo el ámbito del Organismo.
- La propia Administración en todo el ámbito del Organismo.

Por el Concejal/a delegado de personal, se solicitarán mediante Providencia, aquellos informes que se consideren necesarios. Estos informes, junto con la solicitud, serán aportados junto con la Convocatoria para su estudio previo por los participantes. Las propuestas pasarán a constituir los puntos del orden del día en riguroso orden de presentación.

La Comisión Permanente de Seguimiento de la RPT y VPT, se reunirá, estudiará los informes presentados y emitirá propuesta de valoración.

Todas las personas miembros de la Comisión Paritaria deberán guardar sigilo sobre las materias tratadas en el seno de las reuniones en las que participa y sobre la información que, por razón del cargo para el que fueron nombradas, hayan tenido que manejar.

Artículo 4. *Periodicidad y carácter de la Comisión.*

1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario de forma trimestral y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario en función de las necesidades y temas a tratar.

Artículo 5. *Convocatoria y orden del día.*

1. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las convocatorias, en los términos previstos en los apartados siguientes, deberán ser notificadas a sus miembros e ir acompañadas del orden del día y la documentación anexa. La persona encargada de las funciones de Secretaría levantará acta de las mismas y su borrador se remitirá a las partes, en el plazo de los quince días siguientes a la celebración de la sesión.

2. Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad trimestral. Se convocarán por la Presidencia debiendo incluir el orden del día de los asuntos a tratar. El plazo de esta se realizará, como mínimo, con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración, excluidos días no laborables. La representación de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión podrá proponer la inclusión de asuntos en el orden del día.

La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto de la Secretaría de la misma. Las partes estarán obligadas a plantear los puntos a tratar en el orden del día remitiendo cuanta información resulte necesaria para la debida motivación de su inclusión en el citado orden y para que los miembros de la Comisión pueden formarse un criterio respecto del asunto planteado.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán con 24 horas de antelación, a iniciativa de la Presidencia o a petición de, al menos, la mayoría absoluta de las Secciones Sindicales presentes en la Comisión y deberán celebrarse, obligatoriamente, en un plazo máximo de 10 días desde que se promueva la petición. En caso de que el plazo venza en un día que coincida con la celebración de un Pleno municipal, se entenderá convocada el día hábil siguiente a este.

Artículo 6. *Ordenación de los debates de la Comisión.*

1. La Presidencia iniciará cada debate mediante la presentación de cada punto del Orden del Día para, a continuación, dar la palabra a cada una de las Organizaciones Sindicales representadas en la mesa por orden de menor a mayor representatividad.

2. Finalizados todos los turnos de intervención se abrirá un debate en el cual, con la moderación del Presidente, podrá intervenir quien así lo requiera.

3. Siempre que en un determinado punto del debate no se lograra acuerdo, la Presidencia podrá optar por pasar a otro en aras a la fluidez de la negociación, para en su momento retomar la negociación concreta postergada.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Presidencia tendrá potestad para resolver cuantos incidentes dilaten en exceso los debates.

Para la constitución de la Comisión se exigirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los miembros de cada una de las partes (Corporación y representación sindical), bastando, en caso de no alcanzarse este quórum, la asistencia de un tercio en segunda convocatoria, media hora más tarde.

Artículo 7. *Votación y acuerdos.*

1. En aquellos aspectos en que se requiera votación, bien de cara a informar sobre un determinado punto del Orden del Día, bien para adoptar acuerdos sobre las materias objeto de negociación colectiva el Presidente podrá someter a votación cada cuestión de forma separada.

2. El voto será, como norma general, a mano alzada, salvo que por cualquiera de las partes se solicitase que la votación fuese secreta y así se acordase por mayoría simple de los integrantes de la Mesa.

3. En aquellos supuestos en que se trate de la aprobación de textos articulados el Presidente podrá someter los mismos a votación de forma global o bien artículo por artículo.

4. La adopción de la propuesta de acuerdo requerirá la posición favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en función de la representatividad de cada una de ellas.

Artículo 8. *Modificación del reglamento.*

La modificación y aprobación de este reglamento deberá ser aprobada por la Mesa General de Negociación con el voto favorable de los/as representantes del Ayuntamiento de Camas y la mayoría absoluta de la parte sindical.

Artículo 9. *Vigencia del reglamento.*

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida hasta su derogación expresa, sin perjuicio de las modificaciones que pueda sufrir.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 4 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

15W-2776

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Volkswagen, modelo Passat, matrícula 0343GFJ, bastidor número WVWZZZ3CZ8P125583, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F. núm. 15404515N, permanece en el Deposito Mpal. de Vehículos desde el 22 de enero de 2022.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Citroen, modelo Saxo, matrícula 0854CCW, bastidor número VF7SOHFXB57878522, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F. Núm. 15455742H, permanece en el Deposito Mpal. de Vehículos desde el 12 de octubre de 2021

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Opel, modelo Astra Sports Tourer, matrícula 1747HGT, bastidor número WOLPD8EG7C8013954, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F. Núm. 27393259Y, permanece en el Deposito Mpal. de Vehículos desde el 17 de noviembre de 2021

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Clio, matrícula 2576HGJ, bastidor número VF1BR2VOH45760900, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F. Núm. 52246140F, permanece en el Deposito Mpal. de Vehículos desde el 22 de marzo de 2022

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Laguna, matrícula 4698DCZ, bastidor número VF1BGRG0632351859, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F. Núm. 44587292K, permanece en el Deposito Mpal. de Vehículos desde el 17 de diciembre de 2021

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo patinete, marca---, modelo---, matrícula carece, bastidor número *, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F. Núm. carece, permanece en el Deposito Mpal. de Vehículos desde el 10 de octubre de 2021

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Opel, modelo Corsa, matrícula MA4434CD, bastidor número WOL000073V4271105, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F. Núm. 45044984J, permanece en el Deposito Mpal. de Vehículos desde el 9 de diciembre de 2021

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Opel Vectra, modelo desconocido, matrícula SE0663DM, bastidor número WOLOJBF19X1057441, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F. Núm. 52240520EE, permanece en el Deposito Mpal. de Vehículos desde el 31 de marzo de 2022

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca BMW, modelo Serie 3 320D M, matrícula SE2309DL, bastidor número WBAAL71000KE65384, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F. Núm. 15403007EE, permanece en el Deposito Mpal. de Vehículos desde el 17 de enero de 2022

Habiendo transcurrido más de dos meses desde que dicho vehículo se encuentra en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050'61 € (cinco millones de pesetas) como responsable de una infracción grave. (Artículo 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Para retirar el vehículo del depósito, deberá abonar previamente los gastos correspondientes a su retirada de la vía pública mediante grúa y depósito del vehículo, contempladas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano («Boletín Oficial» de la provincia núm. 219, de 20 de septiembre de 2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

En Écija a 4 de mayo de 2022.—El Concejal de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación, Fernando Martínez Vidal.

15W-2081

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa y la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de mercado, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 28 de diciembre 2021, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 15, de fecha 20 de enero de 2022, así como 23 de febrero en el periódico El Correo de Andalucía, no se han presentado reclamaciones. conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada definitivamente la modificación de la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

«Incorporación de una disposición transitoria, con el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria.

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, estarán exentos del pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2020 y 2021 devenguen la cuota de la tasa entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

La aplicación de esta exención temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público, requisito que sigue siendo imprescindible para la realización de toda actividad de esta naturaleza en espacios de uso público.»

Conforme dispone el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, frente al texto definitivamente aprobado se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Estepa a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-3048

GUADALCANAL

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 26 de Abril de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Personal laboral:

<i>Denominación plaza</i>	<i>Núm. plazas</i>
Limpiador/a	1
Alguacil	1
Auxiliar Administrativo	1
Peón Servicios Varios	1
Peón Servicios Varios	1
Oficial 2.º Jardinería/Encargado Depuradora	1
Peón Construcción	1
Maestro/a/Profesor/a de Guardería	1
Auxiliar Guardería	1
Limpiador/a Colegio	2
Peón Cementerio	1
Educador/a Familiar	1
Dinamizador Guadalinfo	1
Monitor/a Cultural	1
Pintor/Peón Servicios Varios	1
Auxiliar Administrativo	1
Vigilantes	2
Auxiliar Admvo. Servicios Sociales	1
Peón Jardinero/Conductor	1
Monitor Deportivo	2
Oficial 1.º/Encargado Obras	1

Denominación plaza	Núm. plazas
Agente Dinamización Juvenil	1
Auxiliares S.A.D.	6
Responsable Administración Electrónica	1
Arquitecto/a Técnico	1
Trabajador/a Social	1

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Guadalcanal, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Guadalcanal a 29 de abril de 2022.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

36W-2727

LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa de Lora de Estepa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 6/2022, mediante crédito extraordinario con cargo al remanente de tesorería del año 2021, dicha aprobación inicial queda elevada a definitiva.

Resumen por capítulos:

A. Estado de gastos.

6. Inversiones reales 342 61906. Reparaciones en piscina 40.000,00 €

Total 40.000,00 €

B. Estado de ingresos.

8. Activos financieros 87000 Remanente de tesorería para gastos generales 40.000,00 €

Total 40.000,00 €

Todo ello de conformidad con lo legalmente establecido.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aprobación de las modificaciones aprobadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora de Estepa a 19 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María Asunción Olmedo Reina.

15W-3174

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de Junta aprobación Bases reguladoras de la convocatoria de becas por asistencia al programa formativo de simulación de empresas en concepto de desplazamiento y manutención de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2022 en sesión ordinaria, se acordó aprobación del cuyo tenor literal es:

APROBACIÓN BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS POR ASISTENCIA AL PROGRAMA FORMATIVO DE SIMULACIÓN DE EMPRESAS EN CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO Y MANUTENCIÓN

Vistas las Bases Generales de Participación como alumnado en el Programa de simulación de empresas aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente de fecha 27 de diciembre de 2021, en su punto cuarto.

Atendiendo a lo establecido en la base núm. 2 donde se establece la concesión de becas por asistencia al programa formativo de Simulación de Empresas, para ejecutar la subvención adjudicada a este Ayuntamiento del Programa del Plan Provincial de reactivación económica y social 2020-2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla y en concreto Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, línea 2 Programa de Simulación de Empresas.

Y vista la necesidad de establecer las Bases que regulen la convocatoria de becas por asistencia a dicho programa, la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros que la componen, acuerda:

Primero. Aprobar las bases reguladoras de la Convocatoria de becas por asistencia al Programa Formativo de Simulación de Empresas, incluido en la línea núm. 2 del Programa del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) del Plan Contigo, así como el anexo de solicitud:

«BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS POR ASISTENCIA AL PROGRAMA FORMATIVO DE SIMULACIÓN DE EMPRESAS EN CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO Y MANUTENCIÓN»

1. *Objeto de la convocatoria:*

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas mediante la emisión de becas por asistencia, desplazamiento y manutención, al programa de Simulación de Empresas para ejecutar la subvención adjudicada a este Ayuntamiento del Programa del Plan Provincial de reactivación económica y social 2020-2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla y en concreto Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, línea 2 Programa de Simulación de Empresas.

Teniendo en cuenta que el programa de Simulación de Empresas se desarrollará conforme a la siguiente estructura:

- Duración: 6 meses en jornada de cinco horas lectivas diarias.
- Alumnado: 12 personas máximo.
- Perfil del alumnado: Todos los participantes cumplirán con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras aprobadas en Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente de fecha 27 de diciembre de 2021.
- Horario: De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto días festivos y periodo vacacional establecido.
- Modalidad de formación a impartir para el curso: Presencial.
- Becas: máximo 20,00 € por día de asistencia.

2. *Personas beneficiarias:*

Podrán solicitar estas ayudas las personas que hayan sido seleccionadas como participantes del programa y que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras.

En caso de que se produzcan bajas que puedan ser objeto de sustitución, las personas sustitutas se entenderán como personas beneficiarias.

3. *Normativa aplicable:*

Las presentes Bases se regirán, además de lo dispuesto en este Texto, por lo dispuesto en:

- a. Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- b. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- d. La Ordenanza marco reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 80, de 9 de abril de 2015.
- e. Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal
- f. Ley 5/2011, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- g. Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
- h. Bases Reguladoras aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente de fecha 27 de diciembre de 2021, en su punto cuarto.

4. *Becas por asistencia al programa formativo:*

Las personas participantes en el programa de Simulación de Empresa, percibirán una beca por importe máximo de 20,00 € por día de asistencia durante el transcurso del curso, para sufragar los gastos que puedan derivarse del normal desarrollo de la acción formativa (desplazamiento y manutención).

Será obligatoria la asistencia al 90% de la duración total de la acción formativa contabilizada mes a mes, lo que supone asistir a 531 horas, y, en consecuencia, sólo se permiten faltas de asistencia del 10 % del período lectivo (59 horas), superado el cual, el/la alumno/a perderá los derechos adquiridos.

No restará de este 10% aquellas faltas justificables por causas imprevisibles (enfermedad, hospitalización), en este último caso la falta al provocar la ausencia no dará derecho a beca y el certificado final de la acción será por el número de horas de asistencia real.

La beca será abonada a mes vencido, previos informes técnicos pertinentes, y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para ello, abonándose las horas de asistencia.

5. *Plazo y lugar de presentación de solicitudes:*

Las solicitudes se presentarán de manera presencial en el Registro Municipal del Ayuntamiento o por sede electrónica, quedando abierto el plazo de solicitud desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y hasta la finalización del programa.

6. *Documentación:*

- Modelo de solicitud de ayuda debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del DNI.
- Documento acreditativo de titularidad de cuenta bancaria.
- Declaración responsable de ser participante en el Programa de Simulación de Empresas.
- Declaración responsable de estar al corriente con el Ayuntamiento de Olivares (este extremo será comprobado de oficio por el Ayuntamiento de Olivares)

7. *Cuantía y resolución:*

El Alcalde es el órgano competente para acordar la concesión o denegación de las ayudas, así como para determinar su cuantía, que será por un máximo de 20,00 € por día (5h/día), prorrateándose la fracción de este tiempo en caso de falta de asistencia al programa; atendiendo a lo recogido en la Base 4ª y al informe técnico emitido sobre el porcentaje de asistencia del alumnado participante, mes a mes.

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión o resolución de la ayuda, será el establecido en la Ley General de Subvenciones.

8. *Crédito presupuestario:*

La cuantía total máxima destinada al «Plan Contigo» dentro de la línea 2: «Programa de Simulación de Empresas» y será por importe total de 30.240,00 € y se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

92012.48011 (Proyecto 21000040) «Simula tu empresa».

9. Procedimiento de concesión de las ayudas:

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de tramitación y concesión de las ayudas reguladas en estas Bases no tienen la consideración de concurrencia competitiva, sino que se realizará mediante la comprobación del cumplimiento por las personas solicitantes de los requisitos establecidos en estas Bases, hasta agotar el crédito disponible.

El Ayuntamiento de Olivares podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Presentadas las solicitudes, la Delegación municipal de Empleabilidad y Gestión de Proyectos examinará la documentación aportada. En caso de que ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la deficiencia observada, con apercibimiento de que, si no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición, procediéndose al archivo de la misma.

Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, se podrá requerir de las personas solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes y necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La Delegación municipal de Empleabilidad y Gestión de Proyectos, una vez comprobada la documentación presentada por cada persona solicitante y que cumple con los requisitos establecidos en las presentes Bases, elevará al órgano competente la propuesta de concesión, conteniendo el listado de personas beneficiarias con el importe asignado a cada una. Igualmente elevará al órgano competente una propuesta de no concesión de las ayudas, en su caso, con indicación de las personas afectadas y el motivo de la no concesión.

Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos se practicarán en los términos previstos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El órgano municipal competente resolverá igualmente las situaciones excepcionales que se presenten y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de estas Bases.

10. Pérdida del derecho al cobro de la beca:

Las causas para la pérdida del derecho al cobro de la beca son las que se recogen en la base 8ª de las Bases Generales de participación como alumnado en el Programa de Simulación de Empresas, dando lugar a la apertura de expediente de exclusión, que abrirá un período de suspensión cautelar durante el cual la persona no tendrá derecho a percibir la beca correspondiente, según se establece en la base 9ª, de las mismas Bases Reguladoras.

En cualquier momento se podrá revocar o reducir la ayuda concedida, mediante informe suscrito por el personal técnico competente, siempre que concurren causas justificadas para ello y haya existido un incumplimiento de las presentes Bases, o se acredite la falsedad u ocultamiento de datos que, de haberse conocido con anterioridad a la resolución de la ayuda, hubieran ocasionado la denegación de la ayuda, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

11. Deber de información en el tratamiento de datos personales:

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Olivares, con la finalidad de la tramitación y gestión de las ayudas contempladas en estas Bases y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

De no indicarlo expresamente en el impreso de solicitud, se entiende que la persona solicitante autoriza las consultas referidas en estas Bases. En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los de la persona firmante de la solicitud de ayuda, la misma deberá informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Olivares el ejercicio de dicha información.

Puede ejercitar, en los casos que procedan, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Olivares, Plaza de España, 3 41804 Olivares (Sevilla). E-mail: secretaria@olivaresweb.es. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en ctpdandalucia.es.

Datos de contacto del delegado de protección de datos: Avenida Felipe Trigo, Urbanización Las Cumbre P10 2º C, 06009 Badajoz - prodaxefj@gmail.com

12. Publicidad de las bases.

Las presentes bases se publicarán en el tablón electrónico, la web del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es) y en la BDNS. La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases de la misma.

ANEXO I

Solicitud de becas por asistencia al Programa «simulación de empresas» en concepto de desplazamiento y manutención

Cumplimentar con letras mayúsculas

Datos del/la solicitante		
N.I.F./C.I.F./N.I.E.		Apellidos y nombre:
Dirección:		Núm.: C.P.:
Población:	Provincia:	Municipio de empadronamiento:
Teléfono contacto:	Email:	
Fecha de nacimiento:		

Documentación que se adjunta
<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I., NIE o pasaporte en vigor.
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de titularidad de cuenta bancaria

En a de de
Firma del/la solicitante

Deber de informar a los interesados/as sobre la protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento Olivares
Finalidad principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Destinatarios	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos.

Declaración responsable.

Yo,..... con DNI..... y mayor de edad, declaro bajo mi responsabilidad:

- Que son ciertos todos los datos que figuran en este anexo.
- Que es persona participante en el Programa de Simulación de Empresas.
- Que está al corriente con el Ayuntamiento de Olivares (este extremo será comprobado de oficio por el Ayuntamiento de Olivares)

En a de de 20....

Firma:

Segundo. Publicar la presente convocatoria en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Olivares y en la BDNS, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Olivares a 3 de mayo de 2022.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

15W-2755

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por esta Alcaldía Presidencia se ha dictado resolución núm. 2022-0505, de 3 de mayo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Decreto de Alcaldía 2022-0505) Considerando lo dispuesto en el artículo 36.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que se determina que los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Además el artículo 41 de dicha norma prevé que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos.

Así mismo el artículo 44 de la Ley 39/2015 hace mención a las notificaciones infructuosas, señalando que dándose este caso se deberá proceder con carácter previo y facultativo a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a la publicación en el tablón de edictos municipal.

Considerando que los expedientes y actos administrativos deben ser electrónicos de conformidad con la legislación vigente, procede la puesta en funcionamiento del tablón edictal electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Osuna.

Esta alcaldía Presidencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, y del artículo 21.1 a) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, resuelve:

Primero. Acordar la puesta en funcionamiento del tablón electrónico municipal, que será alojado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Osuna, cuya dirección es la siguiente: <https://osuna.sedelectronica.es/info.0>

Segundo. La fecha de inicio de funcionamiento del tablón electrónico municipal será al día siguiente de la adopción del presente acuerdo, que se entiende formalizado con la firma de la Alcaldía.

Tercero. El tablón edictal físico permanecerá en funcionamiento de forma simultánea durante el mes siguiente a la puesta en funcionamiento del tablón electrónico, cesando las publicaciones en el mismo cuando finalice el citado mes.

Cuarto. Requerir a los responsables de los distintos servicios administrativos para que designen los empleados públicos que serán autorizados a publicar tramitar electrónicamente las publicaciones de actos administrativos en el tablón electrónico municipal. La comunicación deberá efectuarse a la Secretaría General.

Quinto. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Osuna. Comunicar la resolución adoptada al resto de la Corporación Municipal y Departamentos afectados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 4 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

15W-2758

UTRERA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, aprobó inicialmente el Reglamento regulador del complemento de productividad Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

El acuerdo se expondrá al público, previo anuncio de este extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla por 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Recursos Humanos y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso de que se presenten reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Utrera a 29 de abril de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

15W-2742

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Doña Susana Garrido Gandullo, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que está previsto que próximamente queden vacantes los cargos de Jueces de Paz titular y sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince (15) días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de paz, el plazo designado habrá de permitir conocer con suficiente antelación la convocatoria que se está efectuando. Ante la ausencia de un plazo indicado de manera expresa para la presentación de solicitudes, podrá concederse un plazo de entre diez y quince días, aplicando de manera supletoria el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se formalizarán mediante presentación de una instancia ordinaria o genérica por parte del interesado en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al puesto de Juez de paz ofertado en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villamanrique de la Condesa a 29 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana Garrido Gandullo.

15W-2754

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es